



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREZCAMOS S.A.  
**DEMANDADO:** MARIA SILVINA VEGA COGOLLO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01521-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual manifiesta que la demandada se encuentra a paz y salvo, y como quiera esta había solicitado la terminación del proceso y se había corrido traslado a la parte demandante por el término de 3 días, el Despacho en virtud del Art. 461 del C.G.P., decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

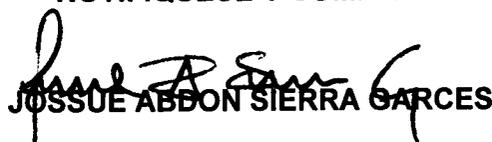
#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017,** consistente en 1°- Decretar el embargo y POSTERIOR SECUESTRO DE LA cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada, MARIA SILVINA VEGA COGOLLO, identificada con la CC. # 1.065.625.207, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-89272 DE LA Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, informada usted mediante auto del 01 de marzo de 2017 y Oficio # 382 del 01/03/2017. Oficiesse. **Se libra el Oficio N° 1066 del 06-07-2021.** 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020,** consistente en 1°- : Décrete el embargo y retención de los dineros legalmente embargables en las cuentas corrientes, CDTs, u otros productos financieros, que posean la demandada en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BANCAMIA, FALABELLA, BBVA, AGRARIO. **Se libra el Oficio N° 1067 del 06-07-2021.** 3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 047  HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO

**DEMANDADO:** OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ

**RADICADO:** 20001-40-03-001-2017-00172-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 30 de junio 2021, se dio por terminado el proceso de referencia por pago total de la obligación

**RESUELVE**

1.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, Las cuales consisten en:  
1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado **OLDRIS GIZZET DAZ FERNANDEZ** identificado con C.C 77.174.890, en su calidad de empleado de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR**. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1060 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 047

HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 06-07-2021      Oficio N°1060/2021

Señores: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR/VERBAL DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE** : SUMERIS MENDOZA MENDOZA  
**DEMANDADO** : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.  
**RADICACIÓN** : 20001-40-03-003-2017-00342-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO.

Por haberse dictado sentencia dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, de fecha 08 de febrero de 2021, y como quiera que la parte demandante ha solicitado se libre mandamiento de pago, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese orden de pago a favor de SUMERIS MENDOZA MENDOZA, y en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por la siguiente suma de dinero:

1.- La suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000.=), por concepto de capital ordenado mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2021, a favor de la señora SUMERIS MENDOZA MENDOZA, identificada con la CC. # 26.870.877.

2.- La suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$29.619.981.=), por concepto de liquidar los intereses generados desde el 05 de agosto de 2013 hasta el 13 de mayo de 2021, fecha en que se presentó la demanda ejecutiva.

3.- La suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.174.397.=), por concepto de agencias en derecho, establecida en la sentencia del 08 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Sobre Costas y Agencias en derecho, se resolverán oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese a la parte Ejecutada que pague al Ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia.

**CUARTO:** Notifíquesele a la parte Ejecutada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047

HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**DESPACHO COMISORIO N° 020/2021. Se libra Oficio # 1031 del 07-07-2020**

**INSERTOS:**

Certificado de Tradición de la matrícula Inmobiliaria N° 190-162182

Auto del 24 de Febrero de 2020.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047</p> <p>HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.  
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GOMEZ PATERNINA  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00358-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **MAYO** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

**2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (15) DE MAYO DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado CASA CONFORT LIVE, de propiedad de la demandada BEATRIZ ELENA GOMEZ PATERNINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.147.997, identificado con la matrícula mercantil No.00121739. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada BEATRIZ ELENA GOMEZ PATERNINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.147.997, en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE. Hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$10.597.362). Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 047 HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4

**DEMANDADO:** JOHANN OCHOA SAAVEDRA C.C 13.871.116

**RADICADO:** 20001-40-03-001-2017-00489-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de FEBRERO de 2018, de conformidad al artículo 292 de C.G.P., se le concede el término ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

**RESUELVE**

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047 HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** YOLANDA JAIME RIVERA C.C 26.735.266  
**DEMANDADO:** MARIA EUGENIA CUBIDES C.C 1.065.572276  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01098-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de JUNIO de 2018, de conformidad al artículo 292 de C.G.P., se le concede el termino ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

**RESUELVE**

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
L'A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047 HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** NELSON DAVID CANOVA VASQUEZ  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-01320-00  
**AUTO:** AUTO QUE ACEPTA CESION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que obra solicitud por parte del actor para que el Despacho se pronuncie acerca de la cesión de crédito que acordaron el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. como cedente y SERFELIN S.A. como cesionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del C.G.P el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Acéptese la cesión del crédito, teniendo como CESIONARIO a SERFELIN S.A., para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
2. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 047 HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA C.C 77.183.297  
**DEMANDADO:** JAMMER TRILLOS BECERRA C.C 77.092.669  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01376-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE TERMINA PROCESO

De conformidad con los artículos 522 y 537 del C.P.C. esta agencia judicial procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante y a decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación, verificada la información por la secretaria de este Juzgado, los títulos recaudados en este asunto ascienden a hasta la fecha, la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$23.893.419)

Al respecto la doctrina sostiene:

*“En firme la liquidación del crédito y las costas, si la cantidad depositada por el deudor es igual o superior al monto de ellas, el juez decreta la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en caso que se hayan practicado. Empero, si la liquidación del crédito y las costas excede la cantidad consignada por el deudor, este dispone de diez días, contados a partir de la ejecutoria del auto que las aprueba o de la notificación del auto que ordena obedecer lo resuelto por el superior, si ha sido apelado, para depositar a ordenes del juzgado la diferencia. En caso que esta se consigne, el juez declara la terminación del proceso; supuesto contrario, ordena entregar al acreedor la cantidad inicialmente consignada por el deudor en calidad de abono a la obligación y la ejecución continúa por el saldo.”<sup>1</sup>*

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente asunto, se existe sentencia de seguir adelante, la ejecución está debidamente ejecutoriada, la liquidación del crédito y costas aprobada y los títulos de depósito judicial que reposan en el proceso cubren la totalidad de la obligación la cual tiene un valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22.542.148) como consta en la liquidación aprobada en providencia de fecha 13 de Diciembre de 2018, y queda un excedente de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (1.351.271) el cual será entregado al demandado.

Los títulos de depósito judicial aun no retirados tienen un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.354.625), en donde el título N° 424030000676288 tiene un valor de NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$970.950), el título N° 424030000678528 tiene un valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000) y el último título N° 424030000678870 tiene un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.340.675), de lo cual le corresponde al demandado como antes se mencionó el valor de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (1.351.271) por lo tanto se debe realizar un fraccionamiento del título N° 424030000678528 en donde le corresponderá el valor de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$10.542) al demandado y el valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$32.458) al demandante.

<sup>1</sup> Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal Tomo IV, Procesos Ejecutivos, 5ª edición, Editorial Temis, 2009, pag. 67.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En resumen, como el Juzgado observa que con la entrega de los títulos recaudados se cancela el valor adeudado a la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

**RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el proceso de referencia por el pago total de la obligación.

2.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018**, Las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado **JAMMER TRILLOS BECERRA** identificado con C.C 77.092.669, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1061 de 2021.

2.- Decretar el embargo del dinero que tenga o llegare a tener el demandado **JAMMER TRILLOS BECERRA** identificado con C.C 77.092.669 en las siguientes cooperativas **SITRADRUMMOND, FONDRUMMOND, CAINTRAMIN, VIDACOOOP, SINTRAMINIENERGETICA Y SINTRAMINERO.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1062 de 2021.

3.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019**, Las cuales consisten en: 1.- Décrete el embargo y retención del bono que reciba el demandado **JAMMER TRILLOS BECERRA** identificado con C.C 77.092.669, por concepto de la firma de la convención que realiza **DRUMMOND LTDA.** Cada tres (03) años con sus respectivos sindicatos (**SITRADRUMMOND** subdirectiva Codazzi)(siempre que el mismo pueda ser embargable).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1063 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047 HOY 07- 07- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA C.C 77.183.297  
**DEMANDADO:** JAMMER TRILLOS BECERRA C.C 77.092.669  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01376-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE TERMINA PROCESO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ciudad: VALLEDUPAR 06-07-2021      Oficio N°1061/2021

Señores: **DRUMMOND LTDA.** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ciudad: VALLEDUPAR 06-07-2021      Oficio N°1062/2021

Señores: **SITRADRUMMOND, FONDRUMMOND, CAINTRAMIN, VIDACOO, SINTRAMINIENERGETICA Y SINTRAMINERO.**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ciudad: VALLEDUPAR 06-07-2021      Oficio N°1063/2021

Señores: **DRUMMOND LTDA.**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**Rad. 20001-40-03-007-2018-00240-00**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA C.C 77.034.869

**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT 800.240.882

**RADICADO:** 20001-40-03-007-2018-00240-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día SEIS (06) de OCTUBRE de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA identificado con C.C 77.034.869, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

**Testimoniales**

- Cítese en calidad de testigo al señor MAURICIO FLOREZ MARIN identificado con C.C 79.508.08, como representante legal del banco BBVA o quien haga sus veces, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los pagos del crédito hipotecario 00130940009600076094 y la relación contractual con el demandante.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047 HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00632-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **JULIO** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

**2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (16) DE JULIO DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado a favor del BANCO DE OCCIDENTE, de propiedad del demandado ALIS ROSA LOPEZ GUERRA con C.C 1.065.585.957 distinguido con las siguientes características: CLASE: VEHICULO AUTOMOVIL, MODELO 2014, PLACAS VAT 962, MARCA HYUNDAI ACCENT. Oficiese. **2)** Decrétese el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener el ejecutado JAIRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ con C.C. 78.026.105 en las cuentas corrientes y/o ahorros, legalmente embargables en la proporción legal en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORP BANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAU. Hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$31.169.296) Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 047 HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S.  
DEMANDADO: OSCAR HERNANDO MEDINA GARCIA  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00741-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (08) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

**2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (08) DE NOVIEMBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Decretar el embargo y retención de dineros legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el ejecutado OSCAR HERNANDO MEDINA GARCIA con C.C. 1.065.806.312, en cuentas corrientes y/o de ahorros en los bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.859.884). Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado OSCAR HERNANDO MEDINA GARCIA con C.C. 1.065.806.312, en su calidad de empleado del MINISTERIO DE DEFENSA. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.859.884). Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

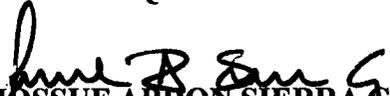
5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047  
HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO  
DEMANDADO: LUIS LORENZO UCROS QUINTERO  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01069-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (11) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

**2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (11) DE OCTUBRE DE 2018, 13 DE MAYO DE 2019 Y 27 DE AGOSTO DE 2020 RESPECTIVAMENTE LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado LUIS LORENZO UCROS QUINTERO identificado con C.C. 84.029.741 como empleado de DRUMMOND LTD. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Oficiese. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado LUIS LORENZO UCROS QUINTERO identificado con C.C. 84.029.741 como empleado de PRODECO Y/O DE LA EMPRESA MANPOWER GROUP. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Oficiese. **3)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan LUIS LORENZO UCROS QUINTERO identificado con C.C. 84.029.741 en cuentas de ahorro corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA  
GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047  
HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPEJEM  
DEMANDADO LUIS FERNANDO NIÑO RODRIGUEZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01084-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la endosataria, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en virtud del Art. 461 del C.G.P., decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019,** consistente en 1°- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue o llegare a devengar el demandado LUIS FERNANDO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 19.588.672, como empleado de LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DEL COPEY. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1087 del 06-07-2021.** 3°- entréguense los depósitos judiciales y endósense los mismo a favor de la parte demandada. 4°.- ,En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 047  HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPEJEM  
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO Y SANDINO ENRIQUE VILLALOBOS ROYERO  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01092-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la endosataria, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en virtud del Art. 461 del C.G.P., decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue o llegare a devengar el demandado RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO, identificado con la CC. # 77.34.022 Y , SANDINO ENRIQUE VILLALOBOS ROYERO, identificado 77.105.476, como empleados de DRUMOND LTD. Oficiese. Se libra el Oficio N° 1088 del 06-07-2021. 3°-En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 047  HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A.  
DEMANDADO MANNEH NAAMEN OSMAN  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01206-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019,** consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan NAAME MANNEH OSMAN, identificado con la CC. # 84.071.258 en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: AGRARIO, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1064 del 06-07-2021.** 2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "ROYAL TEXTILES LINEA FASHION" identificado con la Matrícula N° 66359 y el NIT 84.071.258-2 de propiedad de NAAME MANNEH OSMAN, identificada con la CC. # 84.071.258. **Se libra el Oficio N° 1065 del 06-07-2021.** 3°- Desglose el título valor que sirvió de base para la demanda y entréguese a la parte demandada. 4°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al artículo 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 047  HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO  
DEMANDADO: SERGIO DAVID PEREZ SIERRA  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01245-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (18) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

**2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (18) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Decretar el embargo y previo secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del señor SERGIO DAVID PEREZ SIERRA identificado con C.C. 72.261.471, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, que se distingue con la radicación 2018-00180 el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000). Oficiense.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 047  
HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ARIZA DE LA HOZ  
DEMANDADO: LAURA SANTOS  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01249-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITIÓ LA DEMANDA** mediante auto de fecha (18) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado el mismo, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2º Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4º- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 047 HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**Rad. 20001-41-89-002-2018-01439-00**

**REFERENCIA:** PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION POPULAR DE INTEGRACION COMUNITARIA  
**DEMANDADO:** CENTRO EVANGELICO JESUS ES EL SEÑOR  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01439-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día CUATRO (04) de OCTUBRE de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al representante legal de CENTRO EVANGELICO JESUS ES EL SEÑOR - CELES, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 047  
HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (06) de Julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COVINOC S.A.  
DEMANDADO: YURANIS PATRICIA LUNA MARTINEZ  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01548-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (30) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

**2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (30) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de la demandada la señora YURANIS PATRICIA LUNA MARTINEZ 49.719.306, en su calidad de empleado de la empresa ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA-SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.. Límitese la medida hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$18.351.873). Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047 HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO  
DEMANDADO: JUAN JOSE JOTTY CERVANTES  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00157-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la endosataria, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en virtud del Art. 461 del C.G.P., decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019,** consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JUAN JOSE JOTTY CERVANTES, identificado con la CC. # 77.173.769, como empleado de VIA SERVIN (VIGILANCIA Y SEGURIDAD. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1086 del 06-07-2021.** 3°- Acéptese l renuncia a los términos conforme a lo establecido en el Art. 119 del C.G.P. 4°.- ,En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 047  HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA  
**DEMANDADO:** YOLETZY YIETH CUADRADO CONTRERAS, ROBERT ENRIQUE MEJIA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00272-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, observa este Despacho que dicha solicitud cumple con los requisitos, siendo que no se ha emitido auto de seguir adelante con la ejecución, por lo que en aplicación al artículo 314 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES como establece el artículo 314 del C.G.P..
- 2°. **DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019**, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora YOLETZY YIETH CUADRADO CONTRERAS identificada con C.C. 49.781.467 como DOCENTE del COLEGIO SANTA FE. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.000.927). Oficiése. Se libró el oficio N° 1083 del 06-07-2021. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan YOLETZY YIETH CUADRADO CONTRERAS identificada con C.C. 49.781.467 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.000.927). Oficiése. Se libró el oficio N° 1084 del 06-07-2021. 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor ROBERT ENRIQUE MEJIA identificado con C.C. 77.174.231 como DOCENTE del COLEGIO TECNICO LA ESPERANZA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.000.927). Oficiése. Se libró el oficio N° 1085 del 06-07-2021.
- 3°.- Desglóse el título valor que sirvió de base para la demanda, conforme a lo normado en el Art. 116 del C.G.P.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.).**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047  HOY 07- 07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ORLANDO ENRIQUE ACOSTA SERRANO  
**DEMANDADO:** EMILSE PONTON B. Y GENIDIS MONTENEGRO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2020-00279-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual arrima el contrato de transacción suscrito por el demandante y GENIDIS MONTENEGRO, que la transacción es por la totalidad del valor del proceso, en virtud del inciso 3° del Art. 312 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Apruébese en todas sus partes el contrato de transacción, suscrito por las partes. 2°.- Decretar la terminación del presente proceso por TRANSACCION. 3°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020**, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención del 50% de los conceptos de auxilio solidario, mutual por despido y/o auxilio de protección DE CATERA EN LAS SIGUIENTES COOPERATIVAS: FONDRUMMOND, VIDACOOOP, SINTRAMIENERGETICA, SINTRADRUMMOND, el señor GENIDYS MONTENEGRO RANGEL, identificado con la CC. # 85.450.999, en calidad de empleado de DRUMMOND LTDA. **Oficiese. Se libró el Oficio N° 1057 del 06-07-2021.** 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado GENIDYS MONTENEGRO RANGEL, identificado con la CC. # 85.450.999, como empleado de empresa DRUMMOND LTD. **Oficiese. Se libra el Oficio N° 1058 del 06-07-2021.** 3°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmuebles de propiedad del demandado GENIDYS MONTENEGRO RANGEL, identificado con la CC. # 85.450.999, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-60149, comunicado a través del auto sin número del 23 de julio de 2020. **Oficiese. Se libra el Oficio N° 1059 del 06-07-2021.** 3°- Endósense a favor del demandado, señor ORLANDO ENRIQUE ACOSTA SERRANO, los depósitos judiciales N°s. 42403000053233, 424030000656129, 424030000659232, 424030000662494, 424030000665400, 424030000667992, 424030000670419, 424030000673015, 424030000676328, Y 424030000678901, LOS CUALES SUMAN \$11.644.667=, valor por el cual se efectuó la transacción de todo el proceso. 4°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al artículo 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.**  
**(ART: 111 DEL C.G.P).**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 047  HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



Valledupar, SEIS (06) de JULIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE GREGORIO QUINTERO CARO C.C. No. 17.973.906  
**DEMANDADOS:** CARENT MERCEDES AHUMADA PALACIO C.C. No. 49.716.584  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00424-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **CARENT MERCEDES AHUMADA PALACIO C.C. No. 49.716.584**, se encuentra debidamente notificada. No obstante, la demandada, no se opuso a la demanda, ni presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones del demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 19 de octubre del 2020
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condénese en costas a la parte demandada, tásense. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ**

  
**JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 047  
HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2020-00694-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENADA POR LA PARTE DEMANDADA.

En atención al memorial presentado por la parte demandada en la cual solicita la terminación del proceso, el Despacho pone a disposición de la demandante por el término de 03 días tal pedimento para que se pronuncie sobre ella.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 047</p> <p>HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA MOJICA GOMEZ  
**DEMANDADO:** JONATHAN RAFAEL MORENO CERVANTES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2021-00050-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENANOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el principio de publicidad de las decisiones tomadas por en ejercicio del cargo, el Despacho ordena notificar la providencia de fecha 29 de abril de 2021, que LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO, toda vez que se colgó en las providencias de la citada fecha, y se omitió notificar en el estado 030.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 047</p> <p>HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA MOJICA GOMEZ  
**DEMANDADO:** JONATHAN RAFAEL MORENO CERVANTES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00050-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA MOJICA GOMEZ** identificada con C.C No. 39.461.401 en contra del señor **JONATHAN RAFAEL MORENO CERVANTES** identificado con C.C. No. 85.153.647 por la suma de:

**UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.610.00)** por concepto de valores acordados en el ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No. 1452198 celebrada entre las partes del día 10 de septiembre de 2020

Mas los intereses moratorios del valor acordado en el acta de conciliación extrajudicial en derecho No. 1452198 desde el 15 de septiembre del 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr **ANIBIS MARTINEZ LOPEZ** identificado con C.C No. 22.736.188 y T.P No. 176.532 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 030  
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO BADILLO AMADO C.C. No. 91.107.182  
**DEMANDADO:** FERNANDO ARTURO CADENA SANCHEZ C.C. No. 1.124.011.366  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00121-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE**

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
K.D.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 029 HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p><u>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</u> Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALABERTO BADILLO AMADO  
**DEMANDADO:** FERNANDO ARTURO CADENA SANCHEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2021-00121-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENANOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el principio de publicidad de las decisiones tomadas por en ejercicio del cargo, el Despacho ordena notificar la providencia de fecha 26 de abril de 2021, que rechaza la demanda, toda vez que se colgó en las providencias de la citada fecha, y se omitió notificar en el estado 029.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 047</p> <p>HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de julio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ANA MARIA OVALLE MENDOZA  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2021-00345-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, en el sentido de decretar la terminación del proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte en físico el original del título valor que sirvió de base para la demandada a la sede del Juzgado, para resolver tal solicitud.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 047</p> <p>HOY 07-07 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO del AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MAYRA ALEJANDRA ARGUELLO VEGA CC: 1.098.653.472  
**DEMANDADO:** ANA LUISA COTES CASTELLANOS CC: 49.724.577  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00423-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MAYRA ALEJANDRA ARGUELLO VEGA** en contra de **ANA LUISA COTES CASTELLANOS** la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 01.

Por concepto de intereses corrientes desde el 16 de noviembre de 2019, hasta 15 de diciembre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0047  
HOY 07 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO del AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MARLEN PIEDAD BALLESTAS BROCHERO CC: 1.067.810.970  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00424-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860034313-7 y en contra de **MARLEN PIEDAD BALLESTAS BROCHERO**, identificada con C.C. 1.067.810.970 suma de:

- **VENTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$24.151.238)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 05725256000880345.

Por concepto de intereses corrientes desde el 19 de septiembre de 2020, hasta 10 de junio de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 15 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$227.215=)** por concepto de seguro u cargos que resulten conforme al numeral sexto del pagare en ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-161882, propiedad de la señora **MARLEN PIEDAD BALLESTAS BROCHERO**, identificada con C.C. No. 1.067.810.970. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

3°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047  
HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO del AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERSAWIN NIT: 900.522.379-0

**DEMANDADO:** JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO C.C. No. 84.102.144

JHON ALBEIRO DOVALE VILLARREAL C.C. No. 9.272.787

JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA C.C. No. 8.740.756

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00425-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO, JHON ALBEIRO DOVALE VILLARREAL, JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA.** La suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 0104.

Por concepto de intereses corrientes desde el 26 de noviembre de 2020, hasta 26 de mayo de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0047  
HOY 07 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA:

**DEMANDANTE:** DARLY ZAYAS TORRES C.C 49.696.008

**DEMANDADO:** MAYA Y ASOCIADOS S.A.S NIT 800.180.264-0

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00426-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el título presentado como base de la demanda carece de los requisitos de ley por cuanto no es claro expreso y exigible; en razón a que si bien en el contrato de compraventa se expresa una cláusula pecuniaria la cual es objeto de la demanda pero para que esta sea exigible primero se debe establecer el incumplimiento, ya que no se evidencia en los anexos aportados que se haya establecido así, este despacho indica que lo procedente no es una demanda ejecutiva sino una declarativa por lo tanto rechaza la demanda presentada.

**RESUELVE:**

1.- Rechácese la presente demanda por cuanto el título base de la misma no cumple con los requisitos establecidos por la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 047 HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION" – COOCREDIMED "EN INTERVENCION" NIT 900.219.151-0  
**DEMANDADO:** LEDIS RIOS GARCIA C.C36.588.484  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00428-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA** Identificado con NIT. 901.128.535-8 contras de **JOSE MARIA GOMEZ MARTINEZ** identificado con C.C 77.172.803, **MARIA ESPERANZA DIAZ VALENCIA** identificada con C.C 49.691.049 y **LUZ ELENA GOMEZ MARTINEZ** identificado con C.C 49.759.641 la suma de:

- **OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.049.993)** por concepto de capital contenido en el PAGARE con fecha de creación 15 de MARZO de 2015

-Más los intereses moratorios desde el 04 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 047

HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C 52.995.785  
**DEMANDADO:** FAVIO CHONA BECERRA C.C 77.177.954 - DORIS MILENA NIETO MENDOZA C.C 1.065.622.571 - JHON NAIVER NIETO MENDOZA C.C 1.065.648.313  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00433-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no es claro en lo pretendido por cuanto indica que los intereses moratorios son causados desde el día 26 de Marzo de 2019 pero el título valor fue constituido el 25 de Septiembre de 2019 y así mismo lo establece en los hechos de la demanda fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1 y 5, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Téngase al Doctor **ANDREA LORENA DULCEY RINCON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES  
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 047 HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de JULIO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C 52.995.785

**DEMANDADO:** HERMES JOSE AVILA ACUÑA C.C 77.191.849 - JOSE GUSTAVO DAZA MAESTRE C.C 15.174.158 - JULIO CESAR MARTINEZ LEDESMA C.C 72.334.517

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00434-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el poder presentado no está en debida forma por cuanto no está firmando por el poderdante, aun cuando en el Decreto 806 del 2020 establece que se puede presentar solo con la antefirma, aplicando la hermenéutica jurídica esto se refiere al apoderado en razón que en el mismo artículo indica que en el poder debe estar señalado el correo del mismo y de tal manera al momento de allegarlo al despacho se verifica tal información.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1 y 5, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS  
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 047 HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, JULIO (06) DE JULIO DEL 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** DIOGENES PEREZ ALVAREZ C.C 19.951.110  
**DEMANDADO:** CARMEN EDILSA GUITIERREZ SUAREZ C.C 49.760.515  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00436-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA** identificado con C.C No. 17.950.584 y T.P N° 50.304 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047

HOY 07- 07 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE JULIO 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO REYNA GIRALDO C.C 1.065.590.503  
**DEMANDADO:** MILCIADES SOTO Y COMPAÑÍA S.A.S  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00437-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO REYNA GIRALDO** identificado con C.C No. 1.065.590.503 en contra de **MILCIADES SOTO Y COMPAÑÍA S.A.S** identificado con NIT No. 825.001.923-0 por la suma de:

**DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. VACR78 con fecha de creación de 01 de febrero del 2020

Mas los intereses moratorios del capital de la factura electrónica de venta No. VACR78 causado desde el 03 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectue el pago total de la obligación

Mas **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. VACR88 con fecha de creación de 05 de Febrero del 2020

Mas los intereses moratorios del capital de la factura electrónica de venta No. VACR88 causado desde el 07 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectue el pago total de la obligación

Mas **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$249.400)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. VACR189 con fecha de creación de 04 de marzo del 2020

Mas los intereses moratorios del capital de la factura electrónica de venta No. VACR189 causado desde el 04 de abril de 2020 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. VACR192 con fecha de creación de 05 de marzo del 2020

Mas los intereses moratorios del capital de la factura electrónica de venta No. VACR192 causado desde el 05 de Abril de 2020 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Abogada ANIA SOFIA COBO QUINTERO identificada con C.C No. 49.716.477 y T.P No. 256.040 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS  
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047

HOY 07 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE JULIO 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3  
**DEMANDADO:** RICAR MEJIA LARA C.C 1.065.984.526  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00438-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** identificado con NIT No. 805.025.964-3 en contra de **RICAR MEJIA LARA** identificado con C.C No. 1.065.984.526 por la suma de:

**DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS (\$12.478.005)** por concepto de capital adeudado contenido en el PAGARE No. 502200000005900 con fecha de 26 de junio de 2015

Mas **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.538.886)** por concepto de interés corriente del capital adeudado causados desde el 26 de junio de 2015 hasta el 14 de mayo de 2021

Mas los intereses moratorios del capital adeudado desde el 15 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica a la Abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con C.C No. 77.193.127 y T.P No. 126.094 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047  
HOY 07 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, JULIO (06) DE JULIO DEL 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JAHIDIYS CAROLINA FREILE ACOSTA C.C 1.065.595.470  
**DEMANDADO:** ROBERTO CARLOS CONEO LOPEZ C.C 77.181.517  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00439-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del título ejecutivo, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** con C.C No. 49.722.035 y T.P N° 171.174 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047  
HOY 07-07 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE JULIO 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III NIT : 901.013.943-5  
**DEMANDADO:** EMEL BERMUDEZ TURIZO C.C 19.773.953  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00441-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III** identificado con NIT No. 901.013.943-5 en contra de **EMEL BERMUDEZ TURIZO** identificado con C.C No. 19.773.953 por la suma de:

**CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$50.224)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/04/2017 hasta el 30/04/2017, más los intereses moratorios a partir 01/05/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/05/2017 hasta el 31/05/2017, más los intereses moratorios a partir 01/06/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/06/2017 hasta el 30/06/2017, más los intereses moratorios a partir 01/07/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/07/2017 hasta el 31/07/2017, más los intereses moratorios a partir del 01/08/2019

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/08/2017 hasta el 31/08/2017, más los intereses moratorios a partir del 01/09/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/09/2017 hasta el 30/09/2017, más los intereses moratorios a partir del 01/10/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/10/2017 hasta el 31/10/2017, más los intereses moratorios a partir del 01/11/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/11/2017 hasta el 30/11/2017, más los intereses moratorios a partir del 01/12/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/12/2017 hasta el 31/12/2017, más los intereses moratorios a partir del 01/01/2020.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/01/2018 hasta el 31/01/2018, más los intereses moratorios a partir 01/02/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/02/2018 hasta el 28/02/2018, más los intereses moratorios a partir 01/03/2019.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/03/2018 hasta el 31/03/2018, más los intereses moratorios a partir 01/04/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/04/2018 hasta el 30/04/2018, más los intereses moratorios a partir 01/05/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/05/2018 hasta el 31/05/2018, más los intereses moratorios a partir 01/06/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/06/2018 hasta el 30/06/2018, más los intereses moratorios a partir 01/07/2019

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/07/2018 hasta el 31/07/2018, más los intereses moratorios a partir del 01/08/2019.

Mas **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/08/2018 hasta el 31/08/2018, más los intereses moratorios a partir del 01/09/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/09/2018 hasta el 30/09/2018, más los intereses moratorios a partir del 01/10/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/10/2018 hasta el 31/10/2018, más los intereses moratorios a partir del 01/11/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/11/2018 hasta el 30/11/2018, más los intereses moratorios a partir del 01/12/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/12/2018 hasta el 31/12/2018, más los intereses moratorios a partir del 01/01/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/01/2019 hasta el 31/01/2019, más los intereses moratorios a partir 01/02/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/02/2019 hasta el 28/02/2019, más los intereses moratorios a partir 01/03/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/03/2019 hasta el 31/03/2019, más los intereses moratorios a partir 01/04/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/04/2019 hasta el 30/04/2019, más los intereses moratorios a partir 01/05/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/05/2019 hasta el 31/05/2019, más los intereses moratorios a partir 01/06/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/06/2019 hasta el 30/06/2019, más los intereses moratorios a partir 01/07/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/07/2019 hasta el 31/07/2019, más los intereses moratorios a partir del 01/08/2019.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/08/2019 hasta el 31/08/2019, más los intereses moratorios a partir del 01/09/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/09/2019 hasta el 30/09/2019, más los intereses moratorios a partir del 01/10/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/10/2019 hasta el 31/10/2019, más los intereses moratorios a partir del 01/11/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/11/2019 hasta el 30/11/2019, más los intereses moratorios a partir del 01/12/2019.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/12/2019 hasta el 31/12/2019, más los intereses moratorios a partir del 01/01/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/01/2020 hasta el 31/01/2020, más los intereses moratorios a partir 01/02/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/02/2020 hasta el 28/02/2020, más los intereses moratorios a partir 01/03/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/03/2020 hasta el 31/03/2020, más los intereses moratorios a partir 01/04/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/04/2020 hasta el 30/04/2020, más los intereses moratorios a partir 01/05/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/05/2020 hasta el 31/05/2020, más los intereses moratorios a partir 01/06/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020, más los intereses moratorios a partir 01/07/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020, más los intereses moratorios a partir del 01/08/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020, más los intereses moratorios a partir del 01/09/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/09/2020 hasta el 30/09/2020, más los intereses moratorios a partir del 01/10/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020, más los intereses moratorios a partir del 01/11/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/11/2020 hasta el 30/11/2020, más los intereses moratorios a partir del 01/12/2020.

Mas **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** correspondientes a la cuota de administración desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020, más los intereses moratorios a partir del 01/01/2021.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Mas los interés moratorios que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconócasele personería jurídica a la Abogada **MARIA IDEN MONTERO CARVAJALINO** identificado con C.C No. 1.065.597.288 y T.P No. 274.204 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS  
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 047  
HOY 07 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, JULIO (06) DE JULIO DEL 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION TRANSPORCOL NIT : 900.293.125-3  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS CORDERO GARCIA C.C 482.672  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00442-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del título valor, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **HERNANDO GONGORA ARIAS** con C.C No. 12.503.973 y T.P N° 238.942 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047

HOY 07-07 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR  
LEANDRO DÍAZ ETAPA III NIT: 901013943-5.  
**DEMANDADO:** MAYERLYS RAMIREZ MINDIOLA CC: 49.719.457  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00447-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III** contra de **MAYERLYS RAMIREZ MINDIOLA** suma de:

Cuota de Administración desde el 01/12/2017 hasta el 31/12/2017, la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$47.972,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/01/2018.

Cuota de Administración desde el 01/01/2018 hasta el 31/01/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/02/2018.

Cuota de Administración desde el 01/02/2018 hasta el 28/02/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/03/2018.

Cuota de Administración desde el 01/03/2018 hasta el 31/03/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/04/2018.

Cuota de Administración desde el 01/04/2018 hasta el 30/04/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/05/2018.

Cuota de Administración desde el 01/05/2018 hasta el 31/05/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/06/2018.

Cuota de Administración desde el 01/06/2018 hasta el 30/06/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/07/2018.

Cuota de Administración desde el 01/07/2018 hasta el 31/07/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/08/2018.

Cuota de Administración desde el 01/08/2018 hasta el 31/08/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/09/2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpscmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpscmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuota de Administración desde el 01/09/2018 hasta el 30/09/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/10/2018.

Cuota de Administración desde el 01/10/2018 hasta el 31/10/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/11/2018.

Cuota de Administración desde el 01/11/2018 hasta el 30/11/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/12/2018.

Cuota de Administración desde el 01/12/2018 hasta el 31/12/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/01/2019.

Cuota de Administración desde el 01/01/2019 hasta el 31/01/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/02/2019.

Cuota de Administración desde el 01/02/2019 hasta el 28/02/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/03/2019.

Cuota de Administración desde el 01/03/2019 hasta el 31/03/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/04/2019.

Cuota de Administración desde el 01/04/2019 hasta el 30/04/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/05/2019.

Cuota de Administración desde el 01/05/2019 hasta el 31/05/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/06/2019.

Cuota de Administración desde el 01/06/2019 hasta el 30/06/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/07/2019.

Cuota de Administración desde el 01/07/2019 hasta el 31/07/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/08/2019.

Cuota de Administración desde el 01/08/2019 hasta el 31/08/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/09/2019.

Cuota de Administración desde el 01/09/2019 hasta el 30/09/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/10/2019.

Cuota de Administración desde el 01/10/2019 hasta el 31/10/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/11/2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuota de Administración desde el 01/11/2019 hasta el 30/11/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/12/2019.

Cuota de Administración desde el 01/12/2019 hasta el 31/12/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/01/2020.

Cuota de Administración desde el 01/01/2020 hasta el 31/01/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/02/2020.

Cuota de Administración desde el 01/02/2020 hasta el 28/02/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/03/2020.

Cuota de Administración desde el 01/03/2020 hasta el 31/03/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/04/2020.

Cuota de Administración desde el 01/04/2020 hasta el 30/04/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/05/2020.

Cuota de Administración desde el 01/05/2020 hasta el 31/05/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/06/2020.

Cuota de Administración desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/07/2020.

Cuota de Administración desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/08/2020.

Cuota de Administración desde el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/09/2020.

Cuota de Administración desde el 01/09/2020 hasta el 30/09/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/10/2020.

Cuota de Administración desde el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/11/2020.

Cuota de Administración desde el 01/11/2020 hasta el 30/11/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/12/2020.

Cuota de Administración desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/01/2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuota de Administración desde el 01/01/2021 hasta el 31/01/2021, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/02/2021.

Cuota de Administración desde el 01/02/2021 hasta el 28/02/2021, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/03/2021.

Cuota de Administración desde el 01/03/2021 hasta el 31/03/2021, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/04/2021.

Cuota de Administración desde el 01/04/2021 hasta el 30/04/2021, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/05/2021.

Cuota de Administración desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/06/2021.

Cuota de Administración desde el 01/06/2021 hasta el 30/06/2021, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/07/2021.

-más los intereses moratorios desde el 23 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

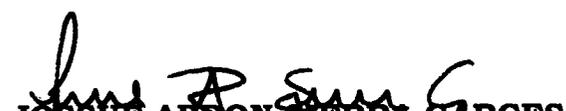
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIEGO ARMANDO CABALLERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047  
HOY 07 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA CC: 77.031.978  
**DEMANDADO:** HELMUT ALBERTO BERDUGO TORRES CC: 85.484.654  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00449-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA** en contra de **HELMUT ALBERTO BERDUGO TORRES** la suma de:

- **VENTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 25 de noviembre de 2020, hasta 25 de mayo de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SILVIO LUIS PINO ROBLES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0047  
HOY 07 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900189642-5.  
**DEMANDADO:** SAULO CUADROS CC: 91111673  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00450-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **SAULO CUADROS** la suma de:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ONCE PESOS (\$3.360.011)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 888190 de fecha 23 de mayo de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 23 de mayo de 2019, hasta 21 de junio de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 22 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0047  
HOY 07 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR  
LEANDRO DÍAZ ETAPA III NIT: 901013943-5.  
**DEMANDADO:** LUZ ESTHELA CARREÑO QUINTERO CC: 49.716.523  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00451-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III** contra de **LUZ ESTHELA CARREÑO QUINTERO** suma de:

Cuota de Administración desde el 01/07/2018 hasta el 31/07/2018, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$12.605,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/08/2018.

Cuota de Administración desde el 01/08/2018 hasta el 31/08/2018, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/09/2018.

Cuota de Administración desde el 01/09/2018 hasta el 30/09/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/10/2018.

Cuota de Administración desde el 01/10/2018 hasta el 31/10/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/11/2018.

Cuota de Administración desde el 01/11/2018 hasta el 30/11/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/12/2018.

Cuota de Administración desde el 01/12/2018 hasta el 31/12/2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/01/2019.

Cuota de Administración desde el 01/01/2019 hasta el 31/01/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/02/2019.

Cuota de Administración desde el 01/02/2019 hasta el 28/02/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/03/2019.

Cuota de Administración desde el 01/03/2019 hasta el 31/03/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/04/2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuota de Administración desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/07/2020.

Cuota de Administración desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/08/2020.

Cuota de Administración desde el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/09/2020.

Cuota de Administración desde el 01/09/2020 hasta el 30/09/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/10/2020.

Cuota de Administración desde el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/11/2020.

Cuota de Administración desde el 01/11/2020 hasta el 30/11/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/12/2020.

Cuota de Administración desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/01/2021.

Cuota de Administración desde el 01/01/2021 hasta el 31/01/2021, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/02/2021.

Cuota de Administración desde el 01/02/2021 hasta el 28/02/2021, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/03/2021.

Cuota de Administración desde el 01/03/2021 hasta el 31/03/2021, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/04/2021.

Cuota de Administración desde el 01/04/2021 hasta el 30/04/2021, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/05/2021.

Cuota de Administración desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/06/2021.

Cuota de Administración desde el 01/06/2021 hasta el 30/06/2021, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/07/2021.

-más los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuota de Administración desde el 01/04/2019 hasta el 30/04/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/05/2019.

Cuota de Administración desde el 01/05/2019 hasta el 31/05/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/06/2019.

Cuota de Administración desde el 01/06/2019 hasta el 30/06/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/07/2019.

Cuota de Administración desde el 01/07/2019 hasta el 31/07/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/08/2019.

Cuota de Administración desde el 01/08/2019 hasta el 31/08/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/09/2019.

Cuota de Administración desde el 01/09/2019 hasta el 30/09/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/10/2019.

Cuota de Administración desde el 01/10/2019 hasta el 31/10/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/11/2019.

Cuota de Administración desde el 01/11/2019 hasta el 30/11/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/12/2019.

Cuota de Administración desde el 01/12/2019 hasta el 31/12/2019, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/01/2020.

Cuota de Administración desde el 01/01/2020 hasta el 31/01/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/02/2020.

Cuota de Administración desde el 01/02/2020 hasta el 28/02/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/03/2020.

Cuota de Administración desde el 01/03/2020 hasta el 31/03/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/04/2020.

Cuota de Administración desde el 01/04/2020 hasta el 30/04/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/05/2020.

Cuota de Administración desde el 01/05/2020 hasta el 31/05/2020, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)** más los intereses moratorios a partir del 01/06/2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIEGO ARMANDO CABALLERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JÓSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 047  
HOY 07 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT: 860042945-5  
**DEMANDADO:** ALVARO JAVIER RAMIREZ ORTIZ CC: 1.065.128.225 Y ALBA ROSMIRA CRESPO ANAYA CC: 49.737.859  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00452-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica las fechas exactas de los intereses moratorios por lo que se muestra confuso, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0047  
HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT: 860042945-5  
**DEMANDADO:** SUNIS DANIELLES AMAYA GONZALEZ CC: 49.787.464 Y OLGA MILENA DIAZ CARRASCAL CC: 49.784.269  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00453-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica las fechas exactas de los intereses moratorios por lo que se muestra confuso, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0047

HOY 07-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria